



BOLETÍN TRIBUTARIO - 030/25

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **HABILITA EL RECIBO OFICIAL DE PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS Y SANCIONES CAMBIARIAS FORMULARIO V9 PARA RECAUDAR EL IMPUESTO ESPECIAL PARA EL CATATUMBO ESTABLECIDA EN EL DECRETO 0175 DEL 14 DE FEBRERO DE 2025¹ - [Proyecto de Resolución](#)**

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 18 de febrero de 2025, al correo electrónico: Sub_Operacion_aduanera@dian.gov.co.

- **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO "RUT"- EXPORTADOR DE SERVICIOS: APLICABILIDAD EXCEPCIONAL DE LA RESPONSABILIDAD "19 - PRODUCTOR DE BIENES Y/O SERVICIOS EXENTOS" EN LA IDENTIFICACIÓN DE ESTOS CONTRIBUYENTES - [Concepto 208 del 11 de febrero de 2025](#)**

La DIAN expidió el citado concepto precisando:

"A. Solicitud de reconsideración

2. El peticionario solicita la reconsideración del Concepto No. 008660 (interno No. 987) del 5 de noviembre de 2024, en el cual se concluyó que:

"Para acreditar la exención del IVA en exportaciones de servicios según el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 2223 de 2013, el contribuyente debe indicaren su RUT la actividad de exportación de servicios de forma clara y detallada. Específicamente, debe incluir en la sección de "Datos de clasificación", la responsabilidad 10, luego, incluir la calidad de "exportador" (casilla 55 código 10,) y así, habilitar las casillas 55 a la 58, especificando el tipo, la modalidad de exportación y el servicio"...

¹ Informado en nuestro Boletín Tributario No. 029/25 - "Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar"



(...)

B. El análisis de la solicitud

(...)

9. En consecuencia, la DIAN en desarrollo de las facultades legales y reglamentarias ha diseñado en el formulario del RUT la manera en la cual debe identificarse el exportador de servicios. Para tal efecto ha dispuesto que debe incluirse en la sección de "Datos de clasificación", la responsabilidad 10, luego, la calidad de "exportador" (casilla 55 código 10,) y así, habilitar las casillas 55 a la 58, especificando el tipo, la modalidad de exportación. Lo anterior, permite identificar con exactitud: (i) la calidad de exportador, (ii) la actividad de servicios vinculada a la exportación y (iii) la modalidad de la exportación, todos ellos aspectos esenciales para garantizar el control fiscal y la correcta verificación de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

10. Ahora, respecto de la responsabilidad "19 - Productor de bienes y/o servicios exentos" si bien, no es la más idónea para identificar a un exportador de servicios en el RUT, su diligenciamiento debe ser considerado como un sustento de dicha calidad. Esto, en virtud de que la Administración Tributaria ha reconocido en algunos documentos explicativos³ que esta responsabilidad aplica a los exportadores de servicios, en la medida en que estos prestan servicios exentos de IVA conforme al artículo 481 del Estatuto Tributario.

En efecto, reconocer este efecto de la responsabilidad "19" no otra cosa que aplicar el principio de buena fe y confianza legítima de los contribuyentes y responsables en las actuaciones de la administración.

11. Así, cuando un contribuyente que ha registrado la responsabilidad 19 en el RUT requiere ejecutar algún procedimiento ante la Administración Tributaria, como, por ejemplo, la devolución de saldos a favor, este registro debe ser tenido en cuenta como un indicador de su condición de exportador de servicios en el RUT.

C. Conclusión y decisión.

12. Por lo expuesto, se aclara el Concepto No. 008660 (interno No. 987) del 5 de noviembre de 2024, con el fin de precisar la aplicabilidad excepcional de la responsabilidad "19 - Productor de bienes y/o servicios



exentos" en la identificación de estos contribuyentes". (Subrayado fuera de texto).

- **DECLARATORIA PROVEEDOR FICTICIO: RESOLUCIONES SANCIÓN - Listado Proveedores Ficticios**

La DIAN divulgó el mencionado documento en su página web, el cual se encuentra actualizado al 7 de febrero de 2025.

II. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- **ADOPTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA DESVINCULAR A LOS NÚCLEOS FAMILIARES QUE DEPENDAN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO Y PROMOVER SU TRÁNSITO A ECONOMÍAS LÍCITAS EN EL MARCO DEL ESTADO DE CONMOCIÓN INTERIOR DECLARADO MEDIANTE EL DECRETO 062 DEL 24 DE ENERO DE 2025 - [Decreto 0180 del 14 de febrero de 2025](#)**

III. CORTE CONSTITUCIONAL

La Alta Corte emitió el [Boletín No. 025 del 14 de febrero de 2025](#), por medio del cual da a conocer la siguiente decisión:

- **RECHAZÓ POR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN PRESENTADA POR EL MINISTERIO DE SALUD RESPECTO DEL CONTENIDO DEL AUTO 007 DE 2025 (COMPONENTE DE SUFICIENCIA DE LA "UPC" - UNIDAD DE PAGO POR CAPITACIÓN) - [Auto 089 de 2025](#)**

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO
15 de febrero de 2025